



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 352 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 01 de Febrero de 2018

No. 23

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial N°. 02-2018.....	774
Acuerdo Presidencial N°. 36-2018.....	774

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Pedagógica Cooperación Genuina" (FUPECG).....	774
--	-----

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	779
-------------------	-----

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación.....	781
--------------------	-----

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N°. 91.....	782
Aviso.....	782

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Aviso.....	782
------------	-----

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 04 - 2018.....	782
--	-----

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Aviso.....	784
------------	-----

### GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR

Aviso.....	784
------------	-----

### SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....	785
---------------	-----

Aviso.....	785
------------	-----

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	785
----------------------------	-----

**CASA DE GOBIERNO**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 02-2018**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 102, que los recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado la conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de los mismos.

**II**

Que el Estado debe fomentar el aprovechamiento de los recursos hidrocarburos, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

**III**

Que es de interés nacional y de utilidad pública las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, haciéndose necesarios los procesos de concurrencia de ofertas por la vía de licitación pública internacional para garantizar el desarrollo de estas actividades, orientadas a la promoción de la inversión extranjera en el país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****DE REFORMA AL DECRETO No. 43-98, REGLAMENTO A LA LEY No. 286 LEY ESPECIAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 29-2014.**

**Artículo 1.** Se reforma el numeral 4) del artículo 18, del Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117, del 24 de junio de 1998, y su reforma contenida en el Decreto No. 29-2014, el que se leerá así:

"Artículo 18. Para evaluar la capacidad técnico-financiera, las personas interesadas en celebrar un Contrato deberán presentar, al menos, la siguiente información:

**X. Capacidad Jurídica:**

...4) Instrumentos que demuestren el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 bis de la presente reforma, en el que conste la participación de PETRONIC; se exceptúa de lo anterior los casos de concurrencia de oferta que sigan el procedimiento de licitación pública, los que deberán suscribirse de previo a la negociación y firma de los Contratos."

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 36-2018**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y los artículos 13 y 14 de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y el artículo 26 parte *in fine* del Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Declarar abiertas las áreas del Pacífico para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, presentadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), las cuales serán publicadas y ofrecidas en la Segunda Ronda de Licitación Internacional.

**Artículo 2.** Aprobar la realización de la Segunda Ronda de Licitación Internacional para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Pacífico de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 0216- M. 5922532 - Valor C\$ 2,850.00

**ESTATUTOS "FUNDACION PEDAGOGICA COOPERACION GENUINA" (FUPECG)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos ochenta y dos (6682), del folio número siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco al folio número siete mil cuatrocientos sesenta (7445-7460), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION PEDAGOGICA COOPERACION GENUINA" (FUPECG) Conforme autorización de Resolución del ocho de Enero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Enero del año dos mil dieciocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número VEINTIOCHO (28), Autenticado por el Licenciado Luis Alberto Gutiérrez Martínez, el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número uno (01), Autenticado por el Licenciado Luis Alberto Gutiérrez Martínez, el día tres de enero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA' (FUPECG).-CAPÍTULO PRIMERO(I).-DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Uno (1).** La Fundación se denomina "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA'", pudiendo abreviarse como FUPECG y utilizar ambos nombres indistintamente, la cual es autónoma y de carácter socio-educativo. En cuanto a su régimen interno esta Fundación se regirá por las disposiciones que establecen la Escritura de Constitución, el presente Estatuto, su Reglamento y los Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como por las Leyes Especiales y generales de la República de Nicaragua.- **Artículo Dos (2):** La duración de esta persona jurídica será indefinida y estará regida por lo establecido en la presente Acta Constitutiva, el Estatuto y Reglamento, así como por las leyes generales y especiales de la República de Nicaragua.- **Artículo Tres (3):** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República

de Nicaragua, lugar de su sede, pero, para el desarrollo de sus objetivos, fines, planes, programas y demás actividades podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **CAPÍTULO SEGUNDO (II).- FIN Y OBJETIVOS.**- Artículo Cuatro (4): La Fundación tiene por FIN PRINCIPAL el siguiente: Cooperar en la construcción de escenarios socio-educativos colectivos, basados en el Paradigma Vital-Esencial 'Cooperación Genuina', en todas sus diferentes modalidades, en el ámbito 'nuestroamericano'.- Artículo Cinco (5): **OBJETIVOS.** Desde esta perspectiva la Fundación tiene los siguientes objetivos: a) Promover intercambios productivos en el área socio-educativa; b) Promover la investigación y sistematización en el área socio-educativa; c) Fomentar la gestión de fuentes de aprendizaje; d) Impulsar la actualización permanente de bases tecnológicas de funcionamiento, propio y de instituciones afines; e) Estimular la construcción de redes entre expresiones socio-educativas de diferentes niveles de proyección (comunitaria, nacional e internacional); f) Promover el desarrollo de recursos de comunicación que permitan la difusión de la visión de la 'Cooperación Genuina' como paradigma vital-esencial. g) Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos gestionados por la Fundación.- **ARTÍCULO Seis (6):** La Fundación, para la ejecución de sus proyectos y programas contará con 'ÁBACOenRed' (iniciativa social sin fines de lucro que promueve la educación alternativa popular desde el paradigma vital-esencial de la 'cooperación genuina', con número RUC R0580000026211). **CAPÍTULO TERCERO (III).- DE LAS/OS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.**- Artículo Siete (7): Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales que cumplan los siguientes requisitos: a) Presentar por escrito, solicitud de admisión ante la Junta Directiva; b) Haber sido admitido por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; c) Aceptar, en su totalidad y sin reserva, los objetivos y fines de la Fundación; d) Aceptar y cumplir su Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos; e) Demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; h) Ser mayores de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos a la Fundación con el voto favorable de todos y todas los y las miembros presentes en la reunión respectiva.- **Artículo Ocho (8):** La Fundación reconoce tres tipos de miembros: Fundadoras/es, Activas/os y Honorarias/os. Son MIEMBROS FUNDADORAS/ES, todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación y cuyas generales de ley quedaron establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVAS/OS, aquellas personas que, habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidas/os por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las/os miembros fundadoras/es y las activas/os serán consideradas/os miembros plenas/os con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son MIEMBROS HONORARIAS/OS, aquellas personas naturales que, sin pertenecer a la Fundación, colaboren con el logro de sus objetivos y fines o se distingan por sus méritos relevantes, siempre y cuando esta calidad o condición sea otorgada por resolución de la Asamblea General, la que, de igual manera, podrá retirar dicha condición. Las/os Miembros Honorarias/os no están sujetas/os a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos específicos, sin embargo, podrán participar con voz en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se efectúen.- **Artículo Nueve (9):** Las/os miembros plenas/os tienen los siguientes DERECHOS: a) Participar con voz y voto en la reuniones y actividades de la Asamblea General; b) Elegir y ser electas/os para los cargos de dirección, comisiones y comités de trabajo de la Fundación; c) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; d) Conocer y emitir criterios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de los estados financieros y de los proyectos, en ejecución o por ejecutarse; e) Ser escuchadas/os por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; f) Proponer el ingreso de nuevas/os miembros; g) Pedir cuentas de las actuaciones de la Junta Directiva en general, o de algunas/os de sus miembros en particular; h) Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; i) Presentar ante Asamblea General y la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con la Fundación; j) Presentar proyectos o acciones de desarrollo de la Fundación; k) Velar por el cuidado y resguardo de los bienes y recursos de la FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA', (FUPECG); l) Mantener relaciones de respeto y horizontalidad con las/os demás miembros, sobre la base de los principios y valores de la Fundación.- **Artículo Diez (10):** Las/os miembros FUNDADORAS/ES y ACTIVAS/OS tienen los siguientes DEBERES: a)

Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación, con las tareas que le asigne los órganos de dirección de la misma y que están razonablemente a su alcance; c) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; d) Velar por la calidad y eficiencia del trabajo; e) Asumir las responsabilidades que se le asignen dentro de la Fundación; g) Aceptar la representación de la Fundación ante Organismos Nacionales e Internacionales, ya sean públicos o privados, siempre y cuando la Asamblea General se lo asigne.- **Artículo Once (11):** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario, previa solicitud por escrito; c) Por exclusión debido a falta de interés por cumplir las obligaciones que lo ligan a la Fundación.- **Artículo Doce (12):** La Junta Directiva, una vez comprobada la causal del inciso del artículo anterior, resolverá la salida formal de la Fundación del miembro respectivo, resolución que notificará, a más tardar dentro de las próximas cuarenta y ocho horas de tomada la misma, al miembro respectivo y dentro de veinte días, a la Asamblea General para su resolución definitiva. Dicha resolución deberá estar debidamente fundamentada, pudiendo, el miembro objeto de esta resolución, apelar de la misma, ante la Asamblea General, dentro del plazo de tres días de notificada la misma. La apelación se resolverá en el mismo plazo que tiene la Asamblea General para decidir sobre la salida formal o no del miembro señalada/o.- **Artículo Trece (13):** Una vez recibida la resolución de salida formal, ya sea por apelación o por notificación de la Junta Directiva, la Asamblea General, en reunión extraordinaria dentro del plazo referido en el artículo anterior, revocará o ratificará la resolución tomada por la Junta Directiva, requiriéndose para ello del voto unánime de las/os miembros asistentes. Contra esta resolución no hay recurso alguno.- **CAPÍTULO CUARTO (IV). DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**- **Artículo Catorce (14):** Los Órganos de Dirección de la Fundación son: a) La Asamblea General y; b) La Junta Directiva.- **CAPÍTULO QUINTO (V).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Artículo Quince (15): LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la Fundación y está compuesta por todas/os sus miembros, fundadoras/es y activas/os, quienes tienen iguales derechos y deberes, participando con voz y voto en la toma de decisiones tomadas en dicho órgano; y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva, creación de comisiones y comités de trabajo, aprobación del plan anual de trabajo, ingreso y salida formal de miembros de la Fundación.- **Artículo Dieciséis (16):** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria, en el mes de enero de cada año, en el local de la Fundación o en cualquier otro lugar que se designe, convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que el caso lo amerite para tratar asuntos de importancia y suma urgencia. La convocatoria que se hará de acuerdo al Estatuto: a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito, con exposición de motivos para ello, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de las/os miembros. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán solo los asuntos para los cuales se originó su convocatoria. - **Artículo Diecisiete (17):** Las citaciones o convocatorias se harán personalmente, por escrito, o por cualquier medio de comunicación local, regional o nacional, con al menos ocho días de antelación. También se pueden utilizar medios virtuales para realizar la convocatoria. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como los puntos a tratar. - **Artículo Dieciocho (18):** El quórum para las reuniones de Asamblea General se constituirá con asistencia de la mitad más uno de las/os miembros. De no conseguirse el quórum legal establecido, se hará una segunda convocatoria cinco días después de la primera; si en esta nueva convocatoria tampoco se alcanzare el quórum necesario, entonces, la Asamblea General se constituirá, después de dos horas siguientes a la fijada, con las/os miembros que estén presentes.- **Artículo Diecinueve (19):** Se requerirá de quórum y votación especial en los siguientes casos: a) Cuando se trate de decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación; b) Cuando se trate de reformas al Estatuto; c) Cuando se trate de la aprobación, de la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, de primer o segundo grado, así como el retiro de los mismos; d) Cuando se trate de la salida formal de alguno o alguna de sus miembros.- En el caso del literal a) el quórum y la votación será como está establecido en la cláusula novena de la escritura de constitución. En los demás casos, el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y se tomará la decisión con el voto unánime de los y las miembros presentes en dicha sesión. Todos estos casos deberán tratarse en Asamblea General

Extraordinaria convocada para tal efecto. - **Artículo Veinte (20):** El voto de las/os miembros asistentes a la Asamblea General será directo y público; teniendo, cada miembro asistente, derecho a un voto y el voto de la mayoría o por consenso, según el caso, hará el acuerdo o decisión. Las/os miembros que, por causa justificada, no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. Empero, se hará constar su inasistencia justificada. Se podrá participar también utilizando medios virtuales.- **Artículo Veintiuno (21):** Son ATRIBUCIONES de la Asamblea General las que siguen: a) Garantizar la estricta aplicación del Estatuto, Reglamentos y demás resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Fundación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos de la Fundación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; d) Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA' (FUPECG); e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Fundación; f) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar las comisiones de trabajo y/o comités, de acuerdo a las necesidades de la misma; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general de la Fundación; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; j) Decidir sobre la sanción o salida formal de los miembros de la Fundación propuestos por la Junta Directiva; k) Conocer y aprobar las renuncias de sus miembros, debidamente constatadas por las solicitudes, escritas oales, presentadas ante la Junta Directiva; l) Conocer y aprobar o no los informes que le presenta la Junta Directiva; m) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones y que contribuyen al logro de los objetivos de la Fundación; n) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; ñ) Elegir de entre sus miembros, en votación pública y directa, a las/os miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; o) Conocer y aprobar la revocación de las/os miembros de la Junta Directiva; p) Acordar y aprobar la reforma total o parcial del Estatuto; q) Otorgar la categoría de Miembro Honorario de la Fundación; r) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales e internacionales, de primero o segundo grado, así como el retiro de los mismos, según sea el caso; s) Integrar una comisión cuando se requiera conocer, a profundidad, de situaciones que lesionen los objetivos de la Fundación; t) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; u) Las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y el presente Estatuto, así como las inherentes a ella como máxima autoridad de la Fundación.- **CAPÍTULO SEXTO (VI) DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - **Artículo Veintidós (22):** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, encargado de la administración y gestión de la misma. Estará integrada de la siguiente manera: a) PRESIDENTE o PRESIDENTA; b) SECRETARIO o SECRETARIA; c) TESORERO o TESORERA; y d) DOS VOCALES, las/os que serán electas/os por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, para un período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección y pudiendo ser reelectas/os para períodos consecutivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin ninguna restricción. - **Artículo Veintitrés (23):** Las/os miembros de la Junta Directiva, una vez transcurrido el período para el cual fueron electas/os, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General elija a las/os nuevos miembros, teniendo validez y eficacia jurídica todos los actos que realizaron durante ese período. En caso de que alguna/o o algunas/os de las/os miembros de la Junta Directiva cesen en sus cargos antes de finalizar el período para el que fueron electas/os, se procederá a llenar la vacante o vacantes mediante elección en Asamblea General para poder concluir el período con Junta Directiva completa.- **Artículo Veinticuatro (24):** Las/os miembros integrantes de la Junta Directiva podrán renunciar, por escrito, a sus cargos, antes del cumplimiento del período para el que fueron electas/os. También podrán ser revocadas/os de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Porel incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y bienes de la Fundación o por negligencia manifiesta en la administración de los mismos, d) Por pérdida de sus derechos civiles.- **Artículo Veinticinco (25):** La solicitud de revocación al cargo directivo podrá ser presentada ante la Secretaría de la Junta Directiva, por DOS miembros de la Fundación, por escrito y con la explicación clara y precisa de la causal o causales que motivan tal pedimento.

Recibida la solicitud de revocación, el/la directivo o directivos aludidas/ os tendrán derecho a alegar lo que tengan a bien ante la Junta Directiva. En caso de réplica, podrán hacer una segunda argumentación. Una vez concluido este trámite se convocará a Asamblea General para someter la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto favorable unánime de las/os miembros presentes sin considerar las personas afectadas por la solicitud de revocación – en la reunión respectiva.- **Artículo Veintiséis (26):** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando el/la Presidenta/e o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus directivos y las decisiones se tomarán con el voto unánime de las/os presentes.- **Artículo Veintisiete (27):** Son ATRIBUCIONES de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas y estatutarias, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Promover el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Ejercer la supervisión y dirección estratégica de la Fundación; e) Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; f) Informar a la Asamblea General del desarrollo de las actividades, programas y proyectos, gestionados o en gestión por la Fundación, de igual manera sobre los estados financieros de la misma; g) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, planes y proyectos para la realización de los objetivos de la Fundación; i) Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; j) Elaborar los reglamentos internos de organización y funcionamiento, tanto de la Junta Directiva como de las comisiones y comités de trabajo o de otras estructuras que se creen; k) Contratar auditores externos; l) Otorgar los poderes que estime necesario para el logro de sus fines, tanto a los miembros de la Junta Directiva como a cualquier otro miembro de la Fundación; m) Recibir y dar trámite a las solicitudes de revocación de las/os miembros de la Junta Directiva; n) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevas/os miembros; o) Establecer y mantener relaciones de intercambio y colaboración con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; p) Todas las demás que le confiera el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones, resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General.- **CAPÍTULO SÉPTIMO (VII) - DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- **Artículo Veintiocho (28):** (DEL PRESIDENTE O DE LA PRESIDENTA): Son atribuciones del Presidente o de la Presidenta: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las facultades que la Junta Directiva le otorgue, a través del Poder respectivo; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; c) Formular la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Convocar junto con el/la Secretario/a, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar junto con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva, el Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Nombrar, en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva, al personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; h) Librar, junto con el/la Tesorero/a, los cheques destinados a financiar los programas y proyectos de la Fundación, así como autorizar, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; j) Las demás atribuciones que le asigne el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo Veintinueve (29):** (DE LA SECRETARÍA): La Secretaría tiene las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; b) Convocar y citar, junto con el/la Presidente/a, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Custodiar el Libro de Actas y el de Miembros de la Fundación; e) Llevar el registro y control de los miembros de la Fundación; f) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Librar las certificaciones que solicite cualquier asociado de las Actas, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; h) Sustituir al Presidente o a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de éste/ésta, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; i) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.-

**Artículo Treinta (30): (DE LA TESORERÍA):** Son atribuciones del Tesorero o de la Tesorera: a) Controlar y custodiar los fondos y bienes de la Fundación; b) Librar, junto con el Presidente, los cheques destinados a financiar los programas y proyectos de la Fundación, así como autorizar, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Vigilar la contabilidad de la Fundación, a fin de que se lleve de conformidad con la ley y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Autorizar, junto con el Presidente o la Presidenta, los informes y balances financieros de la Fundación; e) Velar porque se cumplan las normas y procedimientos administrativos comúnmente aceptados; f) Elaborar, en conjunto con el Presidente o la Presidenta, el presupuesto anual de la Fundación y darle el seguimiento respectivo; g) Formular los demás presupuestos que le solicite la Junta Directiva; h) Rendir cuentas a la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Promover la obtención de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; j) Tomar decisiones, en el consenso de la Junta Directiva, sobre los asuntos de carácter económico o financiero de la Fundación, asimismo firmar los documentos que tengan tal carácter, k) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo Treinta y Uno (31): (DE LAS/OS VOCALES):** a) Reemplazar las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del cargo de Presidenta/e; b) Realizar cualquier otra función que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo Treinta y Dos (32): (DE LA ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN EJECUTIVA):** En todo lo concerniente a su administración, la Fundación se apoyará en una 'Coordinación Ejecutiva'. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá también por las prácticas y normas contables comúnmente aceptadas. Son atribuciones de la 'Coordinación Ejecutiva' de la Fundación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad a las políticas y lineamientos de ésta; b) Organizar, en conjunto con la Junta Directiva, los departamentos y programas que contribuyan al logro de las metas y planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y, por su medio, a la Asamblea General; d) Coordinar la ejecución de las actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente o la Presidenta y la Junta Directiva, a las/os empleadas/os de la Fundación, de sus programas, proyectos, oficinas y departamentos, así como la fijación de funciones, atribuciones y salarios e informar de ello a la Junta Directiva; g) Elaborar la propuesta del Manual de Funcionamiento Administrativo de la Fundación; h) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.- **CAPÍTULO OCTAVO (VIII).-(DEL PATRIMONIO SOCIAL).- Artículo Treinta y Tres (33):** El patrimonio de la Fundación lo constituye el aporte de todas/os y cada una/o de sus Miembros Fundadoras/es, quienes aportan un fondo inicial de VEINTIUN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 21,000.00), entregado por todas/os las/os fundadoras/es y en partes iguales, es decir, cada fundador y fundadora aporta la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$4,200.00). También conforman el patrimonio de la Fundación: a) Aportes adicionales de fundadoras/es o aportes de nuevas/os miembros; b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que desean cooperar al servicio de esta Fundación; d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos, ya sea de las propias actividades de la Fundación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; f) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación; y g) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren.- **Artículo Treinta y Cuatro (34):** También son parte del patrimonio de la Fundación: el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es la responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación, además practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales, los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- **Artículo Treinta y Cinco (35):** El patrimonio de la Fundación será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada y su uso, manejo y disposición será regulado a través del Estatuto y no puede servir para lucro personal, estando sujeta su ejecución a los planes, acuerdos y

disposiciones emanadas y autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **CAPÍTULO NOVENO (IX).- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y seis (36):** Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por las siguientes causas: a) por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados en el Artículo 24 de la Ley Número 147; b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria, reunida para tal efecto.- **Artículo Treinta y siete (37):** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar la sesión, se requerirá de la asistencia de las tres cuartas partes de las/os miembros que integran la Fundación y el acuerdo de disolución se tomará con el voto unánime de las/os miembros presentes en dicha Asamblea. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Fundación continuará existiendo y no podrá convocarse a una nueva Asamblea General Extraordinaria con igual propósito, hasta que haya transcurrido un año de celebrada esta sesión.- **Artículo Treinta y ocho (38):** Tomada la decisión de disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará, de entre sus miembros, una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la misma, para que procedan, conforme a la Ley, a practicar su liquidación, con arreglo a las bases siguientes: a) cumplir los compromisos pendientes; b) pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos y; d) practicar una Auditoría General.- **Artículo Treinta y nueve (39):** La Junta Liquidadora, presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin Fines de Lucro que tenga los objetivos afines o similares a la Fundación. Esta decisión se tomará con el voto unánime de las/os miembros que asistan a la Asamblea General legalmente constituida para tal fin. De no existir acuerdo, en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- **Artículo Cuarenta (40):** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por alguno/a de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Escritura de Constitución y en el Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas que surjan en el seno de la Fundación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidos y resueltos mediante el arbitraje. La Comisión de Arbitraje se integrará con la participación de: Un/una miembro de la Junta Directiva y Dos miembros de la Asamblea General.- **CAPÍTULO DÉCIMO (X).- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Cuarenta y Uno (41):** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia o el derecho común, a fin de que se cumplan los objetivos de la Fundación.- **Artículo Cuarenta y Dos (42):** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy, en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades con terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- De esta forma queda aprobado el ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA', (FUPECG).- Así se expresaron las/os comparecientes bien instruidas/os por el suscrito Notario Público, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de la tramitación de la respectiva Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los/as comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado. (f) HVANDELVELDE (f) KYENERISCM (f) MJFORRIER (f) NAIDA DEL S MEDINA L. (f) Ilegible (f) Ilegible Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Al Frente y Reverso del Folio número veinte (20), Frente y Reverso del Folio número veintiuno (21), Frente y Reverso del Folio número veintidós (22), Frente y Reverso del Folio número veintitrés (23), Frente y Reverso del Folio número veinticuatro (24), Frente y Reverso del Folio número veinticinco (25) y Frente y Reverso del Folio número veintiséis (26); SERIES "G" NUMEROS: 9325087, 9325088, 9325089 y 9325090, de mi Protocolo número DIECIOCHO (18) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor HERMAN S C C VAN DE VELDE, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA'" (FUPECG) libro este primer testimonio en Ocho (08) hojas útiles de ley Series "O" números: 9364100, 9364101, 9364102, 9364103, 9364104, 9364105, 9364106 y 9364108, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del veinticuatro

de Abril del año dos mil Diecisiete.(f) LUIS ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO UNO (01).-ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.-** En la ciudad de Esteli, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del tres de Enero del año dos mil dieciocho.- ANTE MI: LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que expira el día Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno, comparece el señor: HERMAN S C C VAN DE VELDE, también conocido como HERMAN STEFAAN CONSTANT CORNEEL VAN DE VELDE, casado, de nacionalidad belga, Doctor en Ciencias Pedagógicas e identificado con cédula de residencia nicaragüense, número de registro: cero nueve cero siete dos cero cero dos cero dos siete (09072002027); quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Fundación sin fines de lucro denominada “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA ‘COOPERACIÓN GENUINA’”, pudiendo abreviarse “FUPECG”, lo que me demuestra con los siguientes atestados de ley: a) Testimonio de Escritura Pública número veinte y ocho (28) **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en esta Ciudad de Esteli, Departamento de Esteli, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de Abril del año dos mil Diecisiete, ante mi oficio Notarial; b) Gaceta Número Ciento Noventa (190), publicada su Personalidad Jurídica el seis de Octubre del año dos mil diecisiete,.- Los documentos que presenta el señor VAN DE VELDE, le confieren las facultades suficientes para el otorgamiento de este acto y no contiene cláusulas que le restrinjan o limiten sus atribuciones, doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto, en el que acciona en su propio nombre y representación de la “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA ‘COOPERACIÓN GENUINA’”, pudiendo abreviarse “FUPECG”, y bien impuesto de sus derechos en forma legal otorga: PRIMERO: Que solicita al suscrito Notario la aclaración de la Escritura veinte y ocho (28) **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en esta Ciudad de Esteli, Departamento de Esteli, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de Abril del año dos mil Diecisiete, ante mi oficio Notarial, en la que se constituyó la “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA ‘COOPERACIÓN GENUINA’”, en lo que respecta en la Clausula Séptima de dicho instrumento y que se refiere a los órganos de Dirección, dado que deberá leerse ORGANOS DE GOBIERNO, tanto en esta clausula como en el resto del instrumento, así mismo se omitió señalar el Periodo de duración de la Junta Directiva, la cual es de TRES AÑOS, pero si menciona en sus Estatutos en el Capítulo Sexto, Artículo Veintidós (22); así mismo solicita que en la Clausula Decima, que se refiere en la elección de Junta Directiva Provisional, sea eliminado la palabra PROVISIONAL, ampliando en la misma que el periodo es de Tres años. En el Artículo Nueve (9) de los Estatutos aclarar que los Miembros tienen derecho a voz y voto, a excepción de los miembros Honorarios que solo tiene derecho a voz, ya que solo son colaboradores; ampliar en el Artículo veintidós de los Estatutos que la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo que recae en el Presidente. En el Artículo Veintitrés aclarar que una vez vencido el Periodo de la Junta Directiva, los directivos no podrán seguir en sus cargos, por lo tanto, es obligatorio realizar nuevas elecciones para elegir una Nueva Junta Directiva. En el Artículo Veintisiete (27) de los estatutos, ampliar como una de las funciones de la Junta Directiva será Nombrar al Director Ejecutivo y eliminar el inciso p) de este artículo de este artículo ya que no debe quedar tan amplio las atribuciones a la Junta Directiva. En el Artículo veintiocho eliminar el inciso J) de este artículo de este artículo ya que no debe quedar tan amplio las atribuciones al Presidente. En el Artículo Veintinueve (29) de los estatutos, en el inciso h), aclarar que la Secretaría no puede sustituir al Presidente o Presidenta, sino que en todo caso se deberá realizar una nueva elección de Junta Directiva; suprimir el inciso i) de este artículo ya que no debe quedar tan amplio las atribuciones a la secretaría.- En el Artículo Treinta (30) eliminar el inciso k) de este artículo ya que no debe quedar tan amplio las atribuciones a la Tesorera.- En el Artículo Treinta y uno (31) eliminar el inciso b) de este artículo ya que no debe quedar tan amplio las atribuciones a los Vocales y ampliar sus funciones con nuevos incisos: b) Gestionar y dirigir comisiones ad hoc para dar respuesta a problemáticas surgidas, ejemplo: gestión de fondos, formulación de proyectos, organización de eventos, etc; c)

Coordinador comisiones de trabajo permanente creadas por la Junta Directiva, como por ejemplo comunicación y divulgación, internacionalización, etc. d) Representar a la fundación en aquellos eventos o actividades que considere explícitamente la Junta Directiva.. En el Artículo Treinta y dos (32) eliminar el inciso h) de este artículo ya que no debe quedar tan amplio las atribuciones a la Coordinación Ejecutiva.- Continua manifestando el señor HERMAN S C C VAN DE VELDE, también conocido como HERMAN STEFAAN CONSTANT CORNEEL VAN DE VELDE, siempre en el carácter en que actúa y dice: SEGUNDO: Que de ahora en adelante los artículos aclarados y aquellos que se han ampliado se leerán así: **SEPTIMA (ÓRGANOS DE GOBIERNO):** La Fundación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno: a) LA ASAMBLEA GENERAL y b) LA JUNTA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la Fundación y está compuesta por todos y todas sus miembros, sean estos o estas fundadores o fundadoras o no. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año y se reunirá Extraordinariamente, cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los Estatutos. LA JUNTA DIRECTIVA, es el órgano ejecutivo de la Fundación, encargado de la administración y gestión de la misma. El periodo de duración de la Junta Directiva, será de TRES AÑOS. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los Estatutos. Estará integrada por cinco miembros a saber: UN PRESIDENTE o PRESIDENTA, quien será a su vez el Presidente o la Presidenta de la Asamblea General, UN SECRETARIO o SECRETARIA, UN TESORERO o TESORERA y DOS VOCALES. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo. Estos Órganos de Dirección tendrán las funciones y atribuciones que ordene la Ley, los Estatutos o lo que disponga dentro de esos marcos legales la Junta Directiva de la Fundación.- **DÉCIMA (REPRESENTACIÓN LEGAL Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA):** Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Junta Directiva, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente o la Presidenta de la misma o al directivo que, según el Estatuto, deba sustituirlo. El Presidente o la Presidenta de la Fundación, o quien lo sustituya, tendrá las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del Poder respectivo. En este acto los otorgantes, reunidos en Asamblea de Asociados y Asociadas, proceden la elección de la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: HERMAN S C C VAN DE VELDE; SECRETARIA: CARLA YENERIS CABALLERO MONDRAGÓN; TESORERA: MARIE-JOSE HELENE FORRIER; VOCAL: NAIDA DEL SOCORRO MEDINA LEIVA; VOCAL: CARLOS ERNESTO VAN DE VELDE BLANDÓN; todos y todas con sus generales de ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan, desde este momento, en posesión de sus cargos, por un periodo de Tres años a partir de su aprobación por la Honorable Asamblea Nacional. Asimismo, se faculta al Presidente de la Fundación, señor HERMAN S C C VAN DE VELDE, para que gestione la obtención de la Personería Jurídica de esta Fundación ante la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.- **Artículo Nueve (9):** Los miembros tienen los siguientes DERECHOS: a) Participar con voz y voto en la reuniones y actividades de la Asamblea General (a excepción de los miembros honorarios que solo participan con voz sin derecho a voto); b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección y comisiones y comités de trabajo de la Fundación; c) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; d) Conocer y emitir criterios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de los Estados Financieros y de los Proyectos, en ejecución o por ejecutarse; e) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; f) Proponer el ingreso de nuevos miembros; g) Pedir cuentas de las actuaciones de la Junta Directiva en general, o de algunos o algunos de sus miembros en particular; h) Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; i) Presentar ante Asamblea General y la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con la Fundación; j) Presentar proyectos o acciones de desarrollo de la Fundación; k) Velar por el cuidado y resguardo de los bienes y recursos de FUNDACIÓN PEDAGÓGICA ‘COOPERACIÓN GENUINA’, (FUPECG); l) Mantener relaciones de respeto y horizontalidad con las/os demás asociadas/os, sobre la base de los principios y valores de la Fundación.- **Artículo Veintidós (22):** La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Fundación entre las reuniones de la Asamblea General, encargado de la administración y gestión de la misma. Estará integrada de la siguiente manera: a) UN PRESIDENTE o

PRESIDENTA; b) UN SECRETARIO o SECRETARIA; c) UN TESORERO o TESORERA; y; e) DOS VOCALES, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, para un período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección y pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, facultad que recae en el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación, sin ninguna restricción.- **Artículo Veintitrés (23):** Los miembros de la Junta Directiva, una vez transcurrido el período para el cual fueron electos, los directivos no podrán seguir en sus cargos, por lo tanto es obligatorio realizar nuevas elecciones para elegir una Nueva Junta Directiva.. En caso de que alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva cesen en sus cargos antes de finalizar el período para el que fueron electos, se procederá a llenar la vacante o vacantes, mediante elección en Asamblea General para poder concluir el período con Junta Directiva completa.- **Artículo Veintisiete (27):** Son ATRIBUCIONES de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas y estatutarias, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Promover el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Ejercer la supervisión y dirección estratégica de la Fundación; e) Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; f) Informar a la Asamblea General del desarrollo de las actividades, programas y proyectos, gestionados o en gestión por la Fundación, de igual manera sobre los estados financieros de la misma; g) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, planes y proyectos para la realización de los objetivos de la Fundación; i) Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; j) Elaborar los reglamentos internos de organización y funcionamiento, tanto de la Junta Directiva como de las comisiones y comités de trabajo o de otras estructuras que se creen; k) Contratar auditores externos; l) Otorgar los poderes que estime necesario para el logro de sus fines, tanto a los miembros de la Junta Directiva como a cualquier otro miembro de la Fundación; m) Recibir y dar trámite a las solicitudes de revocación de los miembros de la Junta Directiva; n) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; o) Establecer y mantener relaciones de intercambio y colaboración con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; p) Nombrar al Director o Directora Ejecutiva de la Fundación.- **Artículo Veintiocho (28): (DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA):** Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las facultades que la Junta Directiva le otorgue, a través del Poder respectivo; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; c) Formular la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Convocar junto con el/la Secretario/a, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar junto con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva, el Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Nombrar, en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva, al personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; h) Librar, junto con el/la Tesorero/a, los cheques destinados a financiar los programas y proyectos de la Fundación, así como autorizar, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; **Artículo Veintinueve (29): (DE LA SECRETARÍA):** La Secretaría tiene las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; b) Convocar y citar, junto con el/la Presidente/a, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Custodiar el Libro de Actas y el de Miembros de la Fundación; e) Llevar el registro y control de los miembros de la Fundación; f) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Librar las certificaciones que solicite cualquier asociado de las Actas, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **Artículo Treinta (30): (DE LA TESORERÍA):** Son atribuciones del Tesorero o la Tesorera: a) Controlar y custodiar los fondos y bienes de la Fundación; b) Librar, junto con el Presidente, los cheques destinados a financiar los programas y proyectos de la Fundación, así como autorizar,

según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Vigilar la contabilidad de la Fundación, a fin de que se lleve de conformidad con la ley y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Autorizar, junto con el Presidente, los informes y balances financieros de la Fundación; e) Velar por que se cumplan las normas y procedimientos administrativos comúnmente aceptados; f) Elaborar, en conjunto con el Presidente, el presupuesto anual de la Fundación y darle el seguimiento respectivo; g) Formular los demás presupuestos que le solicite la Junta Directiva; h) Rendir cuentas a la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Promover la obtención de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; j) Tomar decisiones, en el consenso de la Junta Directiva, sobre los asuntos de carácter económico o financiero de la Fundación, asimismo firmar los documentos que tengan tal carácter. **Artículo Treinta y Uno (31): (DE LOS VOCALES):** a) Reemplazar las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del cargo de Presidente; b) Gestionar y dirigir comisiones ad hoc para dar respuesta a problemáticas surgidas, ejemplo: gestión de fondos, formulación de proyectos, organización de eventos; c) Coordinar comisiones de trabajo permanente creadas por la Junta Directiva, como por ejemplo comunicación y divulgación, internacionalización; d) Representar a la fundación en aquellos eventos o actividades que considere explícitamente la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Dos (32): (DE LA ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN EJECUTIVA):** En todo lo concerniente a su administración, la Fundación se apoyará en una 'Coordinación Ejecutiva'. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá también por las prácticas y normas contables comúnmente aceptadas. Son atribuciones de la 'Coordinación Ejecutiva' de la Fundación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad a las políticas y lineamientos de ésta; b) Organizar, en conjunto con la Junta Directiva, los departamentos y programas que contribuyan al logro de las metas y planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y, por su medio, a la Asamblea General; d) Coordinar la ejecución de las actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Fundación, de sus programas, proyectos, oficinas y departamentos, así como la fijación de funciones, atribuciones y salarios e informar de ello a la Junta Directiva; g) Elaborar la propuesta del Manual de Funcionamiento Administrativo de la Fundación.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mi, el Notario, íntegramente la presente escritura al compareciente, la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI: Al Frente y Reverso del folio numero uno (01) y Frente y Reverso del folio numero dos (02), Frente y Reverso del folio numero tres (03) y Frente del Folio número cuatro (04) SERIE "G" NUMERO: 9846481 y 9846482, de mi PROTOCOLO Número DIECINUEVE, que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor HERMAN S C VAN DE VELDE, también conocido como HERMAN STEFAAN CONSTANT CORNEEL VAN DE VELDE, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA 'COOPERACIÓN GENUINA'", libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel Sellado SERIE "P" NUMERO: 1882573, 1882574, 1882575 y 1882576, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Esteli, a las once y diez minutos de la mañana del tres de Enero del año dos mil dieciocho- (f) LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ MARTINEZ, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0192

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía

Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución N°. 002-2017 RE LE MEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 002-2017 RE LE MEFCCA Delegación Departamental de Leon , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Leon tres de Octubre del año dos mil diecisiete, a las tres de la tarde. En fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EL GENIZARO, R.L (COPTRACARGEN, R.L)** Resolución de Personalidad Jurídica N° 2539-2003. Con domicilio social en el municipio de Nagarote, departamento de Leon. Consta acta n° 21 del folio 120 AL 125, de Asamblea Extraordinaria, del veinticuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EL GENIZARO, R.L (COPTRACARGEN, R.L)** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EL GENIZARO, R.L (COPTRACARGEN, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razóñense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (F) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 0193

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 034 se encuentra la **Resolución No. 014-2017 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 014-2017 PJ LE-MEFCCA, Leon veintitres de Octubre del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha diecinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "COOPRODEM R.L". (COOPRODEM R.L)**. con domicilio social en el Municipio de Quezalguaque, departamento de Leon. Se constituye a las diez de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil diecisiete. Se inicia con doce (12) asociados, ocho (8) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "COOPRODEM R.L". (COOPRODEM R.L)**. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Lenin Jamir Contreras Urbina; Vicepresidente (a): Armando De Jesus Gutierrez Navarro; Secretario (a): Myriam Jamarly Salinas Flores; Tesorero (a): Federico Antonio Medina Zuniga; Vocal: Ruth Esther Carrion Avenaño. Certifíquese la presente Resolución, razóñense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (F) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 0194

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que

lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 035 se encuentra la **Resolución No. 015-2017 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 015-2017 PJ LE-MEFCCA, Leon trece de Diciembre del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha doce de Diciembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS MUJERES EMPRENDEDORAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SUTIABA, R.L (COOMECSIS, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las uno de la tarde del día veinte de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, cero (0) hombres, treinta y cinco (35) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,500 (tres mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS MUJERES EMPRENDEDORAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SUTIABA, R.L (COOMECSIS, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Martha Lorena Salgado Bonilla; Vicepresidente (a): Aura Estella Sevilla García; Secretario (a): Nancy Anabel Dolmus ; Tesorero (a): Perla Johara Ramirez Nuñez; Vocal: Jessica De Los Angeles Velasquez Fonseca; Vocal 2: Nubia Luz Quiroz Osejo; Vocal 3: Jessica Maribel Berrios Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razóñense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental**

Reg. 0195

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 036 se encuentra la **Resolución No. 016-2017 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 016-2017 PJ LE-MEFCCA, Leon dieciocho de Diciembre del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha quince de Diciembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MATA DE CAÑA - CERRO NEGRO, R.L. (COOSTUR - CMCN, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Telica, departamento de Leon. Se constituye a las dos de la tarde del día veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete. Se inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,600 (tres mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,800 (un mil ochocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS COMUNITARIOS MATA DE CAÑA - CERRO NEGRO, R.L. (COOSTUR - CMCN, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Cayetano Alberto Salazar ; Vicepresidente (a): Karla Danelia Calero ; Secretario (a): Zara Ruth Luna Martinez; Tesorero (a): Carlos Noe Quintero Delgado; Vocal: Franklin Miguel Delgado . Certifíquese la presente Resolución, razóñense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F) **Norman Ramon Pérez**

**Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 0196

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 385 la Resolución 002-2018 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002- 2018 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dieciocho de Enero del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana. En fecha veintidos de Diciembre del dos mil diecisiete a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA DIECIOCHO DE MAYO EN UNIDAD, R.L. (COPTAXDIECIOCHAUND, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 490-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 08 del folio 61-72 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintinueve de Octubre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA DIECIOCHO DE MAYO EN UNIDAD, R.L. (COPTAXDIECIOCHAUND, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónnese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fijado a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil dieciocho. (F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 0197

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la Resolución 002-2018 RE MZ MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2018 RE MZ MEFCCA, Delegación Departamental de Madriz, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Madriz tres de Enero del dos mil dieciocho, a las once de la mañana. En fecha veintiuno de Diciembre del dos mil diecisiete a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GUILLERMO HERNANDEZ MATEY, R.L... Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1493-92. Siendo su domicilio social en el municipio de San Juan de Rio Coco departamento de Madriz. Consta Acta 45 del folio 126-135 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Diciembre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GUILLERMO HERNANDEZ MATEY, R.L... Certifíquese la presente Resolución razónnese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fijado a los tres días del mes de Enero del dos mil dieciocho. (F) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0201 - M. 93308688 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN**  
Nº 108-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página siete al reverso de la página diez, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA VEINTIDÓS (22). En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Roger Gurdian, AMUNIC. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

**ACUERDO IV.** Aprobar a LA ALCALDÍA DE MASATEPE, departamento de Masaya, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS, así como también el plan de inversión. Estará ubicado en el Centro Turístico Flor de Pochote 200 metros al este. El monto de la inversión es de C\$16,008,402.49 (DIECISÉIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CÓRDOBAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS), de los que sólo la cantidad de C\$15,789,438.84 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS), gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El parque a ser construido y equipado estará compuesto por: una cancha de baloncesto con su gradería; áreas de recreación infantil, con juegos de diferentes tipos; mobiliario urbano; edificio donde estará ubicada la administración y batería sanitaria de uso general (hombres y mujeres); garita para control de acceso; andenes, pisos y plazas; parqueo; fachada, accesos y cerramiento perimetral; instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y pluviales; áreas verdes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley N° 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del artº 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio nueve al reverso del mismo, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.  
Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria\*\*\*

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubro, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0200 – M. 93274121 – Valor C\$ 95.00

Managua, 04 de diciembre del 2017.

Notaria  
**MARIBEL DEL SOCORRO RIVERA**  
Sus manos.

Estimada Notaria Rivera:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 91 del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice:

#### ACUERDO No. 91

#### EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

#### ACUERDA

Autorizar a la Notaria **MARIBEL DEL SOCORRO RIVERA**, para Cartular en un quinquenio que inicia el veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.- Ante mí, RUBEN MONTEMNEGRO ESPINOZA, Secretario.-

Sin más a que referirme, le saludo.

(f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

Reg. 0244– M. 93508856 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el inicio de las contrataciones que se describe a continuación; misma que estará publicada en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni), a partir del día **01 de Febrero del 2018** y del proceso según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 01/2018	Ampliación de la Segunda Etapa del Complejo Judicial de Chinandega.	No. 007/2018 del 29/01/2018	Inicio de la Contratación.
Licitación Pública No. 02/2018	Ampliación de la Segunda Etapa del Complejo Judicial de Rivas.	No. 008/2018 del 29/01/2018	Inicio de la Contratación.
Licitación Pública No. 03/2018	Adquisición de Equipos de Almacenamiento en Red.	No. 009/2018 del 29/01/2018	Inicio de la Contratación.
Contratación Simplificada para la Construcción del Complejo Judicial Departamental de Carazo.	Adquisición de Bien Inmueble	No. 006/2018 del 23/01/2018	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, Febrero 2018. (f) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora, División de Adquisiciones CSJ.

#### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 0265 – M. 93603718 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2018 DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento al artículo N° 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo N° 58, del Reglamento General a la Ley 737, cumple con la obligación de informar que su Programa Anual de Contrataciones del año 2018 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones.

Managua 29 de Enero del año 2018. (f) Lic. Alex Renso Reyes Osejo, Jefe de Unidad de Adquisiciones, Consejo Supremo Electoral.

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0199 – M. 93271041 – Valor C\$ 725.00

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 04 - 2018  
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE TRES (03) TOMAS A FAVOR DE MINERA SAN CRISTOBAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto

No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

### CONSIDERANDO

#### I

Que en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Jacques Joseph Levy Ramírez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa MINERA SAN CRISTOBAL, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, las cuales estarían localizadas en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Departamento de Región Autónoma Costa Caribe Sur, perteneciente a la Cuenca No. 61, denominada Río Escondido; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Sitio No.1: "La Victoria TW1":** 779061E-1339002N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 20,426.4 m<sup>3</sup>; **Sitio No.2: "La Rebeca TW2":** 780030E-1337989N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 20,426.4 m<sup>3</sup>; **Sitio No.3: "La Julia (La Mina)-TW3":** 780163E-1339354N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 20,426.4m<sup>3</sup>. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública Número Ochenta (80), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos - (Minera San Cristóbal, Sociedad Anónima), suscrita el día doce de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Eduardo Téllez Páramo d) Copia Certificada de Escritura Pública Número Cuarenta y Uno (41), Poder Generalísimo, elaborado el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Yazmina Blanca Buitrago Molina; e) Copia Certificada de cédula de identidad número 001-250777-0072C a nombre del señor Jacques Joseph Levy Ramírez; f) Copia de Constancia de Responsable Directo, del quince de diciembre del año dos mil diecisiete; g) Copia de cédula RUC número J0310000105464, a nombre de la empresa Minera San Cristóbal, Sociedad Anónima; h) Copia de certificación de Concesión Minera, del treinta de abril del año dos mil quince, por la directora de administración y control de Concesiones de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, Maritza Castillo Castillo; i) Copia de Acuerdo Ministerial No. 012-RN-MC/94, del Ministerio de Economía y Desarrollo, del veintitrés de febrero el año mil novecientos noventa y cuatro; j) Copia de Acuerdo Ministerial No. 201-RN-MC/2002 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; k) Copia de Certificado Registral Literal, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Bluefields, del libro de Concesiones Mineras, del diecinueve de agosto del año dos mil diez; l) Permiso Ambiental No. 514-29-10-2010 emitido por el Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, el veintinueve de octubre del año dos mil diez; m) Copia de Resolución de Junta Directiva 913-12-05-2016, emitida por el Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur, Consejo Regional, el trece de mayo del año dos mil dieciséis; n) Copia de Dictamen de Comisión No. 22- 2004-2016, emitida por el Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur, Consejo Regional del veinte de abril del año dos mil dieciséis; ñ) Copia de la Gaceta No. 65, del cinco de abril el año dos mil once; o) Copia de Carta de Solicitud de No objeción, dirigida al Ingeniero Juan José, Alcalde Municipal de Muelle de los Bueyes; p) Copia de Aval de uso de Agua, emitido por la Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, del dos de febrero del año dos mil diecisiete; q) Tres (03) copias de Acuerdos de entendimiento entre Minera San Cristóbal, S.A., y Comunitarios Asentados en Zonas de la Concesión Minera Presillitas (TOPACIO); r) Estudio Hidrológico.

#### II

Que con fecha del cuatro (04) enero del año dos mil dieciocho (2018), la

Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales, es procedente.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j.). otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "... El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, solo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

### V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad minera para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción, dando como resultado el incremento en las exportaciones de oro y otros metales; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas para exploración minera, a favor de la empresa MINERA SAN CRISTOBAL, S.A., representada por el señor Jacques Joseph Levy Ramírez, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La empresa MINERA SAN CRISTOBAL, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$21,133.52)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No. 189-181217 Acápite No. IV Conclusiones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentral.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

#### 1. **Sitio No.1: "La Victoria TW1"**

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
			E	N
No. 61 Río Escondido	Muelle de los Bueyes / Región Autónoma Costa Caribe Sur	779061	1339002	ENERO 1,702.2
				FEBRERO 1,702.2
				MARZO 1,702.2
				ABRIL 1,702.2
				MAYO 1,702.2
				JUNIO 1,702.2
				JULIO 1,702.2
				AGOSTO 1,702.2
				SEPTIEMBRE 1,702.2
				OCTUBRE 1,702.2
				NOVIEMBRE 1,702.2
				DICIEMBRE 1,702.2
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m <sup>3</sup> /año) 20,426.4

## 2. Sitio No. 2: "La Rebeca TW2"

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
			E	N
No. 61 Río Escondido	Muelle de los Bueyes / Región Autónoma Costa Caribe Sur	780030	1337989	ENERO 1,702.2
				FEBRERO 1,702.2
				MARZO 1,702.2
				ABRIL 1,702.2
				MAYO 1,702.2
				JUNIO 1,702.2
				JULIO 1,702.2
				AGOSTO 1,702.2
				SEPTIEMBRE 1,702.2
				OCTUBRE 1,702.2
				NOVIEMBRE 1,702.2
				DICIEMBRE 1,702.2
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m <sup>3</sup> /año) 20,426.4

## 3. Sitio No.3: "La Julia (La Mina) -TW3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
			E	N
No. 61 Río Escondido	Muelle de los Bueyes / Región Autónoma Costa Caribe Sur	780163	1339354	ENERO 1,702.2
				FEBRERO 1,702.2
				MARZO 1,702.2
				ABRIL 1,702.2
				MAYO 1,702.2
				JUNIO 1,702.2
				JULIO 1,702.2
				AGOSTO 1,702.2
				SEPTIEMBRE 1,702.2
				OCTUBRE 1,702.2
				NOVIEMBRE 1,702.2
				DICIEMBRE 1,702.2
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m <sup>3</sup> /año) 20,426.4

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa MINERA SAN CRISTOBAL, S.A., representada por el señor Jacques Joseph Levy Ramírez, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniaria s máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa MINERA SAN CRISTOBAL, S.A., representada por el señor Jacques Joseph Levy Ramírez, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- La instalación de un medidor volumétrico en las tomas que permitan contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas en un plazo máximo de un (01) mes después de notificada la resolución;
- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para las actividades de perforación en el proyecto y en ningún momento deberá ser utilizada para consumo humano;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua;
  - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a las tomas en el río;
  - Analisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados);
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa MINERA SAN CRISTOBAL, S.A., representada por el señor Jacques Joseph Levy Ramírez, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Impriman tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día quince de enero del año dos mil dieciocho.

(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSC. Ministro-Director.  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

## UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 0241- M. 93441018 – Valor C\$ 95.00

## A V I S O

Por este medio la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO informa que ya está publicado en la página del SISCAE de la Dirección General de Contrataciones del Estado el Programa Anual de Contrataciones 2018, cumpliendo así con lo establecido en el art. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el art. 58 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Director Unidad de Análisis Financiero, Mayor General, (f) Denis Membreño Rivas.

## GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR

Reg. 0240- M. 93506787 – Valor C\$ 95.00

## AVISO DE PROGRAMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAC) 2018.

### A Proveedores del Estado y Público en General.

Por medio de la presente les informamos que el ocho de Enero del año en curso, se encuentra publicó en el Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Programa de Adquisiciones y Contrataciones 2018 del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (GRACCS).

Todo en cumplimiento a lo establecido a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público o ley 737.

Dado en la ciudad de Bluefields-Región Autónoma de la Costa Caribe Sur a los Ocho de Enero del años dos mil diez y ocho.

Agradezco mucho su atención. Atte, (f) Licda. Shaira Natasha Downs Morgan. Coordinadora del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur-GRACCS.

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0245- M. 93445894 – Valor C\$ 95.00

### CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CARBOX DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 11:00 a.m. del día 23 de febrero del año 2018 en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el Centro Pellas, 8vo. Piso, kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Apertura de la sesión por parte del Señor Director Presidente;
2. Lectura del acta de la sesión anterior;
3. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
4. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2017 y aprobación del mismo;
5. Informe del Vigilante;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;
8. Clausura.

Managua, 25 de enero de 2018. (f) Dr. ADOLFO McGREGOR BENARD, Secretario - Junta Directiva, CARBOX DE NICARAGUA, S.A.

Reg. 0292 – M. 93698198 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Junta Liquidadora de "PRO FITNESS, SOCIEDAD ANONIMA" en Liquidación, del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, hace del conocimiento, que de conformidad con los artículos 210, 211, 254, 262 inciso 1, Artículo 269 inciso 6, artículos 272, 273, 275, 278 CC, la Junta General de Accionistas de PRO FITNESS, SOCIEDAD ANONIMA, en su Asamblea Extraordinaria celebrada con la presencia de todos sus socios, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las 04:30 p.m. del 04 de Enero del año 2018, resolvió DISOLVER ANTICIPADAMENTE la Sociedad "PRO FITNESS, SOCIEDAD ANONIMA," en Liquidación y como consecuencia se practicará la liquidación de la Sociedad. Cualquier persona con créditos en contra de la Sociedad, favor presentarse ante la Junta Liquidadora para su pago y liquidación, en la siguiente dirección: Bufete Benard, Castro & Asociados, que sita de las Oficinas administrativas de AGRICORP, dos cuadras al Norte, Managua.- Managua, cinco de Enero del año dos mil dieciocho. (f) Fernando José Alemán Siles, C. I. No. 001-080772-0027T Liquidador.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0215 – M. 91376423 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 859, página 430, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LUIS MIGUEL SILVA RAMIREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de Ingeniero en Zootecnia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0322 – M. 968109088 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3950, Página 155, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CYNTIA VERA QUIROZ ZEPEDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Mecánico. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0488 – M. 92380910 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 198, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MEYLING KAROLINA OLIVAS GONZÁLEZ,** ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1033 – M. 95813287 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1833, Página 176, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**EDWIN ARMANDO FARIÑA BERMÚDEZ.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre de 2007. (f) MBA. Ronald Torres Mercado. Director de Registro.

Reg. TP1609 – M. 6681604 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduana, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio N°. 022, asiento N°. 426, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas, que el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANA, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

**ROLANDO VLADIMIR MARTÍNEZ CHAMORRO.** Natural del Municipio de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduana,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad. Dr. Juan Alegria Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegria Guerrero.

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Mario Antonio Alegria, Secretario General, UNACAD

Reg. TP1610 – M. 6082953 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página noventa y seis, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**CRISTINA SORAYDA BRENES QUIROZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas. Es conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP1611 – M. 97460981 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0050; Número: 0428; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ARMENGOL TERCERO PÉREZ.** Natural de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 29 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP1612 – M. 93374121 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 194 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**BRUNO EVENOR MEJÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-090467-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona

Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco". Es conforme, Managua, 12 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1613 – M. 93124526 Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 107, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**KENIA LISSETTE POZO VARGAS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme, León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP1614 – M. 93371348 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, – POR CUANTO:**

**JAIME ANTONIO LUNA GÁMEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180883-0054R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1615 – M. 93370145 Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL MAYORGA PRADO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de

la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP1616 – M. 93368707 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ADA ESTHER FIERRO SOLÍS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020290-0026Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1617 – M. 974549030 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el folio Número 67, partida 045, del tomo primero, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

**NOEL CRUZ LÓPEZ,** con cedula de identidad Nicaragüense No. 603-261181-0003D ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia con mención en Química y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia con Mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

(f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua, UNIMET.

Reg. TP1618 – M. 93361193 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 638, Página No. 320, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**RUTH NOEMÍ CARRANZA RAMOS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1619 – M. 93360006 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4652, Folio 1340, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**HÉCTOR MARCELINO HERNÁNDEZ GALLO.** Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1620 – M. 93355869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 167, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, – POR CUANTO:**

**ELSA ESTHER TORUÑO MEZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-281291-0009Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1621 – M. 93357898 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el folio 235, tomo XVI, partida 16156, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GRETEL SUYEN ESPINOZA.** Natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP1622 – M. 93357840 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 236, tomo XVI, partida 16157, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KENNETH FABRICIO ROJAS DÁVILA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP1623 – M. 93355905 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0606; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**RICARDO JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Illegible Director de Registro Académico; (F) Illegible Rector; (F) Illegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc Erick Pérez

Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP1624 – M. 93355579 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página cincuenta y seis, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**MARÍA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cincuenta y dos, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Psicología, Ciencia de la Vida"**

**A: MARÍA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ VANEGAS.** Impartido del dieciocho de junio al veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. (f) Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP1625 – M. 933556067 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4602, Folio 1328, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**DANICELA DE LOS ÁNGELES CARRANZA MEDINA.** Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1626 – M. 9335557 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página cuarenta y nueve, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL CARMEN PERALTA QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cuarenta y cinco, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Psicología, Ciencia de la Vida"**

**A: MARIBEL DEL CARMEN PERALTA QUIROZ.** Impartido del dieciocho de junio al veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. (f) Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP1627 – M. 93355872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4623, Folio 1333, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**PATRICIA GISSELLA HERNÁNDEZ CONTO.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1628 – M. 93356463 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaría General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, folio 0045, asiento 202, del Libro de Actas de Postgrados de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el diploma que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT. EXTIENDE EL PRESENTE DIPLOMA A:**

**BARNEY ENRIQUE GARCÍA LEZAMA**, por haber aprobado el Postgrado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Dado en la ciudad de Managua, el catorce de diciembre de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang.

Es conforme al original. Managua, 15 de octubre del 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP1629 – M. 93355016 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ANA GABRIELA VALLEJOS BLANDINO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 086-010693-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1630 – M. 93348367 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento dos, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**HAYLI JUDITH LÓPEZ AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

(f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP1631 – M. 93349557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DIGNA ISABEL SALDAÑA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1632 – M. 93349855 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 106, de la página 54, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS. POR CUANTO:**

**MAYARA VALESKA TORRES MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de diciembre del años dos mil diecisiete. (f) Dr. Ramón Romero P., Secretario General.

Reg. TP1633 – M. 93286059 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 70, Folio 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**GRIZEL DEL CARMEN MARQUEZ ALVAREZ**. Natural de Jinotepa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de enero del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP1634 – M. 93340875 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 76, Folio 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CLARA DE LOS ÁNGELES GARCÍA LÓPEZ.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de enero del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP1635 – M. 93266973 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 68, Folio 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CHÁVEZ.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de enero del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP1636 – M. 93337402 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0078; Número: 0774; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**JESSENIA DEL SOCORRO RIVERA RIZO.** Natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:**

Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 08 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1637 – M. 93337059 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, – POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO ORTEGA GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-160171-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1638 – M. 93337012 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, – POR CUANTO:**

**JACKSON ANTONIO GONZÁLEZ GARAY.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-160688-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP1639 – M. 93269766 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el

Número de Partida 4899, Folio 1402, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana. Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**BERSMAN ALEJANDRO PÉREZ ARGÜELLO.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1640 – M. 93333815 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de la Extensión Universitaria San Rafael del Sur de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King, Recinto de Managua certifica que en la página 254, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**CERVELINA DEL CARMEN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciatura en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Rosa Medal Garrido, Directora Extensión Universitaria San Rafael del Sur.

Reg. TP1641 – M. 93334408 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 218, Folio 218, Tomo IX, Managua 7 de septiembre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**ALEXÁNDER APOLINAR RUGAMA TINOCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-120988-0000E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas

que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1642 – M. 93331465 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 305, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ANIELKA MARÍA ALMANZA JIRÓN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme, León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1643 – M. 93331015 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento sesenta, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**SILVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ JARQUÍN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cincuenta y siete, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: **SILVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ JARQUÍN.** Impartido del veinticinco de junio al veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.